

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0180-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Arturo González Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Ganadería.

II.- SINOPSIS

Incluir el término de Clínica Veterinaria Pública. Fijar que el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales, y deberán contar con la infraestructura e insumos necesarios para prestar adecuadamente el servicio. Establecer las obligaciones y servicios que tendrán las Clínicas Veterinarias Públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, para la Ley Federal de Sanidad Animal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. al V Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 30 Y REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.</p> <p>PRIMERO. Se adiciona una fracción V Ter al artículo 3o y se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V Bis. (...)</p> <p>V Ter.- Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios de manera gratuita para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que</p>

VI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

...

...

...

permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;

VI. a XXXIX. (...)

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. a V. (...)

El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

(...)

(...)



<p>... ...</p>	<p>(...) (...)</p>
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>Acreditación: ... a Certificado zoosanitario: ...</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 4 y adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 y un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>(...) (...)</p>

Certificado Zoosanitario para Importación: ...

No tiene correlativo

Contaminante: ...

Control. ... a Riesgo zoonosario: ...

Certificado Zoosanitario para Importación: Documento oficial en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, en las normas oficiales mexicanas o en disposiciones de salud animal, mediante el cual se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoonosario en esta Ley, del punto de ingreso al país a un punto de destino específico en territorio nacional;

Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos operados por la Secretaría, cuyo objeto es proporcionar servicios de manera gratuita para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;

Contaminante: Cualquier agente físico, químico, biológico o material extraño u otra sustancia presente en bienes de origen animal, que alteren su integridad para el consumo humano, así como en los productos, químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos;

(...)
(...)
(...)
(...)

Sanidad animal: ...

Secretaría: La Secretaría de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*;

...

Tercero especialista autorizado. ... a Zona libre. ...

Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;

Secretaría: La Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**;

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación: Medidas y procedimientos establecidos por la secretaría para garantizar que los bienes de origen animal se obtienen durante su producción primaria y procesamiento en establecimientos Tipo Inspección Federal y sacrificio en rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en óptimas condiciones zoonosológicas, y de reducción de peligros de contaminación, física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manufactura;

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 6.- ...

I. a la XXV. ...

No tiene correlativo

XXVI. a la LXXI. ...

Las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, de Marina, así como las autoridades estatales y municipales, colaborarán con la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine esta última.

No tiene correlativo

(...)

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXV. (...)

XXV Bis. Establecer, coordinar, supervisar y administrar las Clínicas Veterinarias Públicas, las cuales deberán contar con la infraestructura e insumos necesarios para prestar adecuadamente y de manera gratuita los servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios.

XXVI. a LXXI. (...)

(...)

Artículo 21 Bis.- Las Clínicas Veterinarias Públicas a cargo de la Secretaría deberán brindar a los animales bajo su resguardo, servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener una persona médico veterinario zootecnista debidamente capacitada como responsable de la Clínica;



No tiene correlativo

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

IV. Tener una persona técnica capacitada en sacrificio de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto; V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;

VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa; y

VII. Prestar los siguientes servicios de manera gratuita: Consulta veterinaria; animal en observación; esterilización canina o felina; cirugía mayor; cirugía menor; curación de heridas postquirúrgicas; necrosis; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; sacrificio de animales, además de contar con un área de convivencia y educación animal, así como con un área de entrenamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.

TERCERO. Para garantizar y dar cumplimiento al presente Decreto, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá transferir a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los recursos materiales y financieros destinados a las Clínicas Veterinarias Públicas; asimismo, el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, hará las previsiones necesarias para que las Clínicas Veterinarias Públicas cuenten con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

Irais Soto. Glez.